



Con fundamento en la ley 5ª de 1992, "por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", especialmente en su artículo 264, numeral 3, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN*Cons Jemas*

Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley 042 de 2024 Senado, 174 de 2024 Senado (acumulados), así:

Artículo. Alteraciones injustificadas en las tarifas. El Gobierno Nacional a través de la autoridad aeronáutica definirá la política tarifaria en materia de transporte aéreo nacional, bajo principios de eficiencia, razonabilidad y promoviendo prácticas y mecanismos que faciliten y permitan que cada vez más usuarios puedan acceder al servicio público de transporte aéreo, atendiendo a las circunstancias del mercado y buscando que no haya alteraciones o modificaciones injustificadas en la fijación de precios por parte de las aerolíneas. Cuando se presenten circunstancias puntuales de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la conectividad terrestre entre dos ciudades o regiones del país, las aerolíneas comerciales de transporte regular de pasajeros domésticas que operen a esa ciudad o región, de forma temporal, controlarán sus sistemas tarifarios en las rutas hacia o desde las mismas, de manera que seguirán ofertando la tarifa del día inmediatamente anterior a la ocurrencia del suceso.

Parágrafo. ~~En las rutas en las que exista un número reducido de prestadores del servicio, o en aquellas que operen en condiciones de monopolio o competencia limitada, el Gobierno Nacional a través de autoridad aeronáutica, establecerá mecanismos de control para evitar que las aerolíneas eleven los precios de manera desmedida o injustificada, afectando a los usuarios.~~

Parágrafo segundo. La autoridad aeronáutica previa socialización con los operadores, emitirá acto administrativo indicando las rutas afectadas, el tiempo de duración del evento, y las demás medidas de control que considere necesarias, incluyendo la suspensión del cobro de tasas aeroportuarias y derechos de aterrizaje, entre otros. La autoridad aeronáutica deberá realizar un análisis, revisión y seguimiento de esta medida semanalmente para reportar el estado del cierre. Una vez la conectividad terrestre esté habilitada de alguna manera, se suspenderán las medidas de excepción adoptadas.

Parágrafo tercero. En los casos de los conciertos masivos de más de 40.000 personas, las aerolíneas domésticas deberán mantener sus tarifas y precios

[Signature]
07.04.2025



estructurales evitando aumentos desproporcionados que excedan la situación usual del mercado.

Parágrafo cuarto. La autoridad aeronáutica será la encargada de vigilar las aerolíneas y demás empresas del sector aeronáutico que incumplan esta norma. Asimismo, será la encargada de establecer sanciones a las aerolíneas que prestan el servicio en los casos en que estas alteren o modifiquen sus tarifas de forma injustificada y por fuera de los criterios establecidos por dicha autoridad.

Presentada por,

Alex Flórez Hernández
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

CA RDS JULIO GONZALEZ VILLA



Con fundamento en la ley 5ª de 1992, "por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", especialmente en su artículo 264, numeral 3, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Constancia

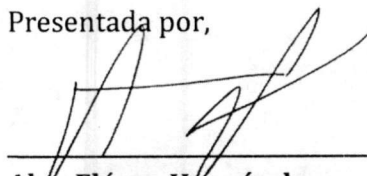
Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley 042 de 2024 Senado, 174 de 2024 Senado (acumulados), así:

Artículo. Espacio entre Sillas. Con el fin de garantizar la comodidad y seguridad de los pasajeros, se implementará un estándar mínimo de distancia entre las sillas de los aviones. Las aerolíneas, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de la presente ley, realizarán un estudio técnico y ergonómico para determinar la distancia óptima que debe existir entre las filas de asientos, asegurando condiciones adecuadas para los pasajeros.

Con base en los resultados del estudio, las aerolíneas deberán realizar las adecuaciones necesarias en sus aeronaves en un plazo máximo de dos años desde la publicación de la ley.

La Aeronáutica Civil coordinará la implementación de las disposiciones de este artículo, realizará el seguimiento pertinente y aplicará las sanciones correspondientes a las aerolíneas que no adopten los estándares establecidos.

Presentada por,



Alex Flórez Hernández
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

CARLOS JUAN GONZALEZ U

[Circular stamp]
07.04.2025

Alexander [Signature]